

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintiuno (21) de julio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBY MARÍA BERDUGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3331-003-2021-00001-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la propuesta de conciliación presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - en adelante CREMIL, visible en el anexo 22 del expediente digital y anunciada en el desarrollo de la audiencia inicial del 10 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

El demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución 1399 del 04 de marzo de 2019 por medio de la cual la entidad demandada negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento, se condene a la demandada a reconocer y pagar a favor de la demandante la sustitución de la asignación de retiro reconocida al señor Fernando Rodríguez García (q.e.p.d) desde el 01 de diciembre de 2018.

HECHOS

En resumen, conforme con la premisa fáctica de la fijación del litigio efectuada en audiencia inicial del 10 de mayo de 2022¹, se tienen los siguientes hechos:

1. Que la señora Ruby María Berdugo contrajo matrimonio con el señor Fernando Rodríguez García (q.e.p.d).
2. Que al señor Fernando Rodríguez García le fue reconocida asignación de retiro mediante Resolución No.5219 del 14 de diciembre de 2001.
3. El señor Fernando Rodríguez García falleció el 22 de noviembre de 2018.
4. Mediante petición elevada ante la entidad demandada, la demandante solicitó sustitución de la asignación de retiro la cual fue resuelta de manera negativa mediante la Resolución No. 1399 del 04 de marzo de 2019.

TRÁMITE

1. Mediante Acta No.21 de 2022², el Comité de Conciliación de CREMIL autoriza conciliar en el presente asunto y presenta la siguiente propuesta de conciliación:

¹ Expediente digital. Documento PDF No. 23

² Expediente digital. Documento PDF No. 22

"Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide CONCILIAR en el presente asunto, reconociendo la sustitución de Asignación de Retiro a la demandante a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del militar (24 de noviembre de 2018), en proporción al tiempo convivido con el mismo (61,76%) sujeto a que la demandante acredite no haber Disuelto la Sociedad Conyugal con el fallecido militar, de acuerdo a los últimos pronunciamientos Jurisprudenciales del Consejo de Estado. En ese sentido los parámetros bajo los cuales se presenta la propuesta conciliatoria son los siguientes:

1. Capital: Se reconoce en un 100% del período mencionado y en la proporción mencionada.

2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.

3. Pago: El pago se realizará dentro de los diez meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.

4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los diez meses siguientes a la solicitud de pago. 5. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto.

6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción trienal.

7. Una vez la entidad reciba el auto aprobatorio de la conciliación con la constancia de ejecutoria, la señora RUBY MARIA BERDUGO, sería ingresada a la nómina correspondiente, de acuerdo al cierre de novedades, previa expedición del acto administrativo que reconoce la sustitución pensional del señor Sargento Primero (r) del Ejército, FERNANDO RODRIGUEZ GARCÍA. El pago de los dineros está sujeto a la disponibilidad presupuestal y se realizará en el término máximo de diez meses contados a partir de la ejecutoria del auto que apruebe la presente propuesta conciliatoria."

2. En el desarrollo de la audiencia inicial del del 10 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante expuso los términos de la conciliación y acto seguido se corrió traslado a la parte demandante y al Ministerio Público de la propuesta de conciliación formulada el 09 de mayo de 2022 por el Comité de Conciliación de CREMIL.

3. Dentro de la misma audiencia, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó aceptar la propuesta conciliatoria presentada por CREMIL.

CONSIDERACIONES

Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, quiso el legislador que los acuerdos logrados fueran sometidos a control de legalidad, razón por la que estableció cuatro requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).

2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).

3. Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).

4. *Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).*

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la representación: Concorre debidamente representada la señora RUBY MARÍA BERDUGO en calidad de demandante; poder visible en documento PDF No.01 del expediente digital.

A su vez, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, compareció debidamente representada; poder visible en documento PDF No.21 hoja 02 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el demandante para obtener el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro. Sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

De la caducidad del medio de control: El medio de control es la nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

El término de caducidad de la nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro (4) meses esta regla tiene su excepción cuando "*se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas*". En el caso que nos ocupa al tratarse de una prestación periódica, no ha caducado el medio de control.

Del soporte probatorio: De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

1. Registro civil de defunción No. 09566020 del ciudadano Fernando Rodríguez García (PDF No. 03 hoja 02).
2. Registro civil de matrimonio No. 270817 entre Fernando Rodríguez García y Ruby María Berdugo (PDF No. 16 hoja 46).
3. Resolución No.5219 del 14 de diciembre de 2001 "*Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA*"(PDF No. 16 hojas 30 a 32).
4. Resolución No. 1399 del 04 de marzo de 2019 "*Por la cual se niega un reconocimiento y pago de sustitución de asignación de retiro del señor Fernando Rodríguez García y se dispone la extinción de la asignación de retiro*"(PDF No. 03 hojas 06 a 09).
5. Petición presentada el 30 de enero de 2019 bajo el radicado No. 20354422 para el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro (PDF No. 16 hoja 38).
6. Resolución No. 4696 del 08 de mayo de 2019 "*Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1399 del 04 de marzo de 2019, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sargento Primero (r) del Ejército Nacional FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA y se su extinción*" (PDF No. 03 hojas 10 a 12).
7. Decisión emitida por el Comité de Conciliación de CREMIL que obra en acta No.21 de 2022 del 09 de mayo de 2022 (PDF No. 22).

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación acordada entre RUBY MARÍA BERDUGO y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: En firme la presente providencia, dése cumplimiento a los artículos 192 y 195 del CPACA, para lo cual por Secretaría expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT de conformidad el artículo 197 del CPACA.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez